Región de Murcia
Consejería de Presidencia

Dirección General de Medio Ambiente

Asesoría Jurídica

C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, nº 3-4ª
30071 Murcia

T. 968 228804

www.carm.es/cdsot

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA DE DECLARACIÓN DE SUELO CONTAMINADO DE LA PARCELA DONDE SE UBICABA LA ANTIGUA FUNDICIÓN DE PEÑARROYA EN EL BARRIO DE SANTA LUCÍA, DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE CARTAGENA.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero: Que la AUTORIDAD PORTUARIA DE CARTAGENA ha presentado a esta Dirección General diversa documentación en cumplimiento de lo previsto en el 3 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

Segundo: Que en fecha 20-12-2010, el Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental emitió informe por el que se considera procedente la declaración de suelos contaminados de aquellos suelos existentes en las áreas del emplazamiento identificadas en la documentación obrante, relativo a la parcela referencia catastral 9526101XG7692N, coordenadas UTM X:679.370 Y:4.162.710, de la antigua fundición de Peñarroya, en el Barrio de Santa Lucía de Cartagena.

Tercero: Que mediante resolución de esta Dirección General de 23 de diciembre de 2010 se acordó el inicio de expediente para la declaración de suelo contaminado de la parcela del plano adjunto, donde se ubica la antigua fundición de Peñarroya, en el barrio de Santa Lucia del término municipal de Cartagena, finca catastral con referencia 9526101XG7692N, coordenadas UTM X 679.370 Y 4.162.710, y se requirió al Registro de la Propiedad la expedición de certificación de dominio y cargas de las fincas registrales dentro de las que se encuentra el suelo afectado por este expediente, mediante oficio recibido en el Registro de la Propiedad nº 4 de Cartagena, con Acuse de Recibo de 14 de enero de 2011.

El Registro de la Propiedad nº 4 de Cartagena emitió certificación de dominio y cargas el 28 de marzo de 2011, según la cual la finca registral 5.604 aparece inscrita al folio 38 del libro 326, y siguientes de la Sección 2ª de su historial registral, con una superficie de 53.064 m2 e inscrita a favor de RESIDENCIAL AGUAS NUEVAS S.L., por compra en virtud de escritura de 30 de junio de 2010. Segregado de la finca aparece un terreno de 418,59 m2 que pasaron a formar parte de la finca 13.278 obrante la folio 190 del libro 195, sección 2ª, de la que dice el Registro de la Propiedad que no se certifica por no tener datos suficientes para su identificación en la superficie del plano.

Como a la fecha de emisión por el Registro de la Propiedad nº 4 de Cartagena de la certificación de dominio y cargas, el día 28 de marzo de 2011, había transcurrido el plazo del procedimiento, se procedió a declarar la caducidad mediante Resolución de 8 de abril de 2011.

El 13 de mayo de 2011 se remitió oficio al Registro de la Propiedad nº 4 de Cartagena, adelantado por fax ese mismo día, solicitando certificación literal de todas las inscripciones del histórico registral de las fincas en las que se ubicaba la fundición Peñarroya, a la vista de la certificación de dominio y cargas emitida el 28 de marzo de 2011 de la finca nº 5604.

C/ Catedrático Eugenio
Úbeda Romero, nº 3-4ª
30071 Murcia

T. 968 228804

www.carm.es/cdsot

El Registro de la Propiedad nº 4 de Cartagena, con fecha 18 de mayo de 2011 remitió por fax a esta Dirección General certificación literal de la finca registral 5604, de la sección 2ª, que ha tenido entrada en el Registro de la CARM el 24 de mayo de 2011, 3000 nº 201100282933, desde la primera inscripción de 1902 hasta la inscripción número 10, inscrita el día 17 de mayo de 2011, según escritura de subsanación que se presentó en el Registro de la Propiedad nº 4 de Cartagena el día 13 de mayo de 2011.

En la misma aparece inscrito el pleno dominio de la finca a favor de la mercantil F.G.H. GRUPO INVERCON HOLDING S.L. por título de compra según escritura otorgada el 30 de diciembre de 2010 y escritura de subsanación de 16 de febrero de 2011 presentada en el Registro de la Propiedad nº 4 de Cartagena el día 13 de mayo de 2011.

Cuarto: Que la Autoridad Portuaria de Cartagena ha remitido a ésta Dirección General la evaluación de riesgos del emplazamiento y copia del informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Fomento y copia compulsada de la Orden de 12 de abril de 2007, por la que se declara la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por la expropiación derivada de la aprobación del Plan de utilización del puerto de Cartagena y copia del Acta de Ocupación a título de expropiación de fecha 17 de diciembre de 2007, de 63.101,47 m2, REF catastral 9526101XG7692N, en la que aparece como titular catastral la mercantil INVERCON REIGO S.L., con CIF B-53068292.

Quinto: Dado el informe técnico de 23 de junio de 2011 y los planos anexos, y teniendo en cuenta el informe técnico de 16 de septiembre de 2011 que concluye que existe una relación directa entre los contaminantes presentes en el emplazamiento (presencia generalizada de metales pesados, tanto en suelos, como en aguas) y la actividad de la industria minera que se desarrollaba en las instalaciones de la antigua fundición de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, Barrio de Santa Lucía, término municipal de Cartagena.

Sexto: Mediante Resolución de ésta Dirección General de 23 de enero de 2012 se inició expediente y se dicta propuesta de acuerdo de declaración de suelo contaminado de la parcela donde se ubicaba la antigua fundición de Peñarroya en el Barrio de Santa Lucía, del término municipal de Cartagena, finca catastral con referencia 9526101XG7692N, coordenadas UTM X 679.370 Y 4.162.710, finca registral 5.604, en virtud de los documentos obrantes anteriormente citados y de los informes técnicos de 20 de diciembre de 2010 y de 23 de junio de 2011 del Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental.

La Resolución y la propuesta de acuerdo no ha podido notificarse a la causante de la contaminación, la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya S.A, con CIF A-28/209708, en calle Orense nº 6, 6º A de Madrid, por desconocido según correos. La citada mercantil según consta en la certificación literal de la finca registral nº 5604 del Registro de la Propiedad nº 4 de Cartagena, tras la suspensión de pagos se encontraba en liquidación, y vendió la citada finca a INVERCON REIGO S.L. con CIF B-53068292, mediante escritura de 5 de agosto de 2004 completada por otra de 22 de octubre de 2004.

C/ Catedrático Eugenio
Úbeda Romero, nº 3-4ª
30071 Murcia

T. 968 228804

www.carm.es/cdsot

Sí se ha notificado al resto de obligados a realizar las operaciones de limpieza y recuperación, de forma subsidiaria y por este orden, los propietarios y poseedores de los suelos (artículo 36 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados), que según la certificación de dominio y cargas de la finca registral 5604 del Registro de la Propiedad nº 4 de Cartagena, y resto de documentación obrante serían:

1º) FGH GRUPO INVERCON HOLDING S.L., como propietaria de la finca registral número 5.604 por título de compra a RESIDENCIAL AGUAS NUEVAS S.L., según escritura de 30 de diciembre de 2010 y escritura de subsanación de 16 de febrero de 2011, inscrita en el Registro de la Propiedad nº 4 de Cartagena el día 13 de mayo de 2010.

2º) AUTORIDAD PORTUARIA DE CARTAGENA, como poseedora del suelo contaminado de las instalaciones donde se ubicaba la antigua fundición de Peñarroya, según Acta de Ocupación a título de expropiación de fecha 17 de diciembre de 2007.

Séptimo: Que en fecha 24 de febrero de 2012, RE 3000 nº 201200091999, D. Francisco Gómez Hernández, en representación de RESIDENCIAL AGUAS NUEVAS S.L. presenta alegaciones a expediente de declaración de suelo contaminado AU/SC/001/2012 diciendo que la finca registral 5604 es propiedad de la Autoridad Portuaria de Cartagena que ostenta la posesión también, según acta de ocupación de 12 de diciembre de 2007 de la que adjunta copia, aunque no haya procedido a inscribir su título en el Registro de la Propiedad. Añade que sería de aplicación el artículo 28 de la Ley 10/1998 de 21 de abril de Residuos, vigente en el momento en que se inició el expediente de declaración de suelo contaminado el 23 de diciembre de 2010, por lo que solicita se exonere de la responsabilidad de las tareas de descontaminación de la parcela a las mercantiles INVERCON REIGO S.L. y RESIDENCIAL AGUAS NUEVAS S.L.

Octavo: El 9 de marzo de 2012, RE 3000 nº 201200121375, D. Francisco Gómez Hernández, en representación de INVERCON REIGO S.L. y FGH GRUPO INVERCON HOLDING S.L., presenta alegaciones a expediente de declaración de suelo contaminado AU/SC/001/2012, y dice que la trasmisión de la finca registral 5604 de INVERCON REIGO S.L. a RESIDENCIAL AGUAS NUEVAS S.L. mediante escritura de 30 de junio de 2010, fue un error de identificación con la finca colindante, la registral 12515, puesto que la finca 5604 había sido objeto de expropiación por el Ministerio de Fomento, Autoridad Portuaria de Cartagena, según el acta de ocupación de 12 de diciembre de 2007, y que se ha procedido a subsanar la referida escritura, como también fue un error la venta de la referida finca 5604 de RESIDENCIAL AGUAS NUEVAS S.L. a FGH GRUPO INVERCON HOLDING S.L. mediante escritura de 30 de diciembre de 2010 que también se ha subsanado ya que la finca objeto de transmisión, según manifiesta, era la registral 12515, por lo que solicita que teniendo conocimiento de la titularidad del bien, no se les exija responsabilidad alguna en materia de descontaminación del suelo a las mercantiles INVERCON REIGO S.L., FGH GRUPO INVERCON HOLDING y RESIDENCIAL AGUAS NUEVAS S.L. Aporta copia de escritura otorgada ante el notario D. Antonio Yago Ortega, el 17 de febrero de 2012, número de protocolo 252, por la que se subsana la escritura de compraventa de 30 de junio de 2010, y la escritura de 30 de diciembre de 2010, en cuanto a la descripción de la finca 5604, que se sustituye por la finca realmente objeto de transmisión, la finca 12515. No obstante no se ha acreditado que la escritura de subsanación haya sido

C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, nº 3-4ª
30071 Murcia

T. 968 228804

www.carm.es/cdsot

inscrita en el Registro de la Propiedad de Cartagena. Además cabe destacar la reiterada transmisión de la finca objeto del expediente de declaración de suelo contaminado, entre mercantiles, que por lo menos tienen como punto de conexión, que la misma persona física actúa en su representación para realizar las alegaciones en el presente expediente.

Noveno: En relación a la alegación de D. Francisco Gómez Hernández, en representación de RESIDENCIAL AGUAS NUEVAS S.L, sobre la aplicación de la Ley 10/1998 de Residuos, por ser la vigente en el momento en que se inició el expediente de declaración de suelo contaminado el 23 de diciembre de 2010, como consta en los antecedentes, se declaró la caducidad de aquel procedimiento mediante Resolución de 8 de abril de 2011, siendo de aplicación la Ley 22/2011 de Residuos y Suelos Contaminados en la fecha de inicio del presente expediente de declaración de suelo contaminado, el pasado 23 de enero de 2012.

Décimo: De acuerdo con el 36 de la Ley de Residuos, los sujetos responsables de la descontaminación y recuperación de los suelos contaminados son los causantes de la contaminación, y subsidiariamente, por este orden, los propietarios de los suelos contaminados y los poseedores de los mismos. Entre los propietarios del suelo, a la vista de las certificaciones de dominio y cargas expedidas por el Registro de la Propiedad nº 4 de Cartagena de la finca registral 5.604, dentro de la que se halla el suelo que se va a declarar como contaminado, estarían a fecha 28 de marzo de 2011; RESIDENCIAL AGUAS NUEVAS S.L. y a fecha 18 de mayo de 2011; F.G.H. GRUPO INVERCON HOLDING S.L. Y entre los poseedores del suelo contaminado, a la vista de la documentación obrante se encuentra la AUTORIDAD PORTUARIA DE CARTAGENA.

Además, los propietarios de fincas en que se haya realizado alguna de las actividades potencialmente contaminante, estarán obligados a declararlo en escritura pública con motivo de su transmisión. Así lo dice el artículo 8-1 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, de Declaración de Suelos Contaminados, y el artículo 33-2 de la Ley 22/2011, de 29 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.

De acuerdo con el artículo 8-2 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, iniciado el procedimiento de declaración de suelo contaminado, a requerimiento de la comunidad autónoma correspondiente, el registrador de la propiedad expedirá certificación de dominio y cargas de la finca o fincas registrales dentro de las cuales se halle el suelo que se vaya a declarar como contaminado. El registrador hará constar la expedición de dicha certificación por nota extendida al margen de la última inscripción de dominio, expresando la iniciación del procedimiento y el hecho de haber sido expedida la certificación. Además el expediente debe ser notificado a todos los titulares registrales que aparecieran en la certificación de dominio y cargas de la finca registral dentro de la que se halle el suelo que se vaya a declarar como contaminado.

Por tanto, en vista de los antecedentes obrantes procede desestimar sus alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

C/ Catedrático Eugenio
Úbeda Romero, nº 3-4ª
30071 Murcia

T. 968 228804

www.carm.es/cdsot

Primero. Según el artículo 34 de la Ley 22/2011, de 29 de julio, de residuos y suelos contaminados, "*las Comunidades Autónomas declararán y delimitarán los suelos contaminados debido a la presencia de componentes de carácter peligroso procedentes de las actividades humanas, evaluando los riesgos para la salud humana o el medio ambiente, de acuerdo con los criterios y estándares, que establecidos en función de la naturaleza de los suelos y de sus usos, se determinen por el Gobierno previa consulta a las Comunidades Autónomas*".

"*La declaración de un suelo como contaminado obligará a realizar las actuaciones necesarias para proceder a su limpieza y recuperación, en la forma y plazos en que determinen las respectivas Comunidades Autónomas y será objeto de nota marginal en el Registro de la Propiedad, a iniciativa de la respectiva Comunidad Autónoma en los términos que reglamentariamente determine el Gobierno. Esta nota marginal se cancelará cuando la Comunidad Autónoma correspondiente declare que el suelo ha dejado de tener tal consideración.*" (artículo 34.3).

Según el artículo 36 de la citada Ley, *"Estarán obligados a realizar las operaciones de descontaminación y recuperación reguladas en el artículo anterior, previo requerimiento de las Comunidades Autónomas, los causantes de la contaminación, que cuando sean varios responderán de estas obligaciones de forma solidaria y, subsidiariamente, por este orden, los propietarios y los poseedores de los mismos.*

En los supuestos de bienes de dominio público en régimen de concesión, responderán subsidiariamente, en defecto del causante o causantes de la contaminación, por este orden, el poseedor y el propietario.

Las obligaciones previstas en este apartado se entienden sin perjuicio de lo establecido en los artículos 54 y 55".

Segundo. De acuerdo con el del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, "*tomando en consideración la información recibida en aplicación del artículo 3, así como de otras fuentes de información disponibles, el órgano competente de la comunidad autónoma declarará un suelo como contaminado para los correspondientes usos atendiendo a los criterios expuestos en el anexo III. La valoración de esta información se realizará teniendo en cuenta el objeto de protección en cada caso, bien sea la salud humana, bien los ecosistemas*" (artículo 4.1)

"*La declaración de un suelo como contaminado obligará a la realización de las actuaciones necesarias para proceder a su recuperación ambiental en los términos y plazos dictados por el órgano competente*" (artículo 7.1). "*Los suelos contaminados perderán esta condición cuando se realicen en ellos actuaciones de descontaminación que, en función de los diferentes usos, garanticen que aquellos han dejado de suponer un riesgo inadmisible para el objeto de protección designado, salud humana o ecosistemas*" (artículo 7.5).

Iniciado el procedimiento de declaración de suelo contaminado, "*a requerimiento de la comunidad autónoma correspondiente, el registrador de la propiedad expedirá certificación de*

C/ Catedrático Eugenio
Úbeda Romero, nº 3-4ª
30071 Murcia

T. 968 228804

www.carm.es/cdsot

dominio y cargas de la finca o fincas registrales dentro de las cuales se halle el suelo que se vaya a declarar como contaminado. El registrador hará constar la expedición de dicha certificación por nota extendida al margen de la última inscripción de dominio, expresando la iniciación del procedimiento y el hecho de haber sido expedida la certificación" (artículo 8.2).

Tercero. De acuerdo con los antecedentes mencionados, la causante de la contaminación, la Sociedad Minera y Metalúrgica Peñarroya, sería la principal obligada a realizar las actuaciones que sean precisas para la descontaminación y recuperación del suelo, en la forma y plazos que se determinen por esta Administración. De acuerdo con el 36 de la Ley de Residuos, de las obligaciones derivadas de la declaración de suelo contaminado, responderán "subsidiariamente, por este orden, los propietarios de los suelos contaminados y los poseedores de los mismos", entre los propietarios del suelo, a la vista de las certificaciones de dominio y cargas de la finca registral 5.604 dentro de la que se halla el suelo que se va a declarar como contaminado, estarían a fecha 28 de marzo de 2011; RESIDENCIAL AGUAS NUEVAS S.L. y a fecha 18 de mayo de 2011; F.G.H. GRUPO INVERCON HOLDING S.L. Y entre los poseedores del suelo contaminado, a la vista de la documentación obrante se encuentra la AUTORIDAD PORTUARIA DE CARTAGENA,

Cuarto. Que una vez se dicte la Resolución Administrativa por la que se declare el suelo contaminado se deberá expedir certificación administrativa de la misma, con expresión de su notificación a todos los titulares registrales, y de su firmeza en vía administrativa, para su presentación en el Registro de la Propiedad por duplicado, para la extensión de nota marginal en la última inscripción de dominio, que sólo se cancelará en virtud de certificación expedida por la Administración competente, que incorpore la resolución administrativa que declare que el suelo ha dejado de estar contaminado tras la comprobación de que se han realizado de forma adecuada las operaciones de descontaminación y recuperación del mismo de acuerdo con el artículo 35 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Quinto. El órgano competente en la Región de Murcia para la declaración de suelos contaminados es la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Presidencia.

Sexto. El procedimiento administrativo encaminado a la declaración de suelo contaminado deberá ajustarse a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de lo establecido en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general aplicación, se emite la siguiente,

RESOLUCIÓN:

Región de Murcia
Consejería de Presidencia

Dirección General de Medio Ambiente

Asesoría Jurídica

C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, nº 3-4ª
30071 Murcia

T. 968 228804

www.carm.es/cdsot

PRIMERO: Se acuerda declarar suelo contaminado, la parcela del plano adjunto, donde se ubicaba la antigua fundición de Peñarroya, en el barrio de Santa Lucía del término municipal de Cartagena, finca catastral con referencia 9526101XG7692N, coordenadas UTM X 679.370 Y 4.162.710, finca registral 5.604, en virtud de los documentos obrantes anteriormente citados y de los informes técnicos de 20 de diciembre de 2010 y de 23 de junio de 2011 del Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental.

SEGUNDO: Declarar obligados a realizar las operaciones de limpieza y recuperación, a la causante de la contaminación, la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, Sociedad que según convenio inscrito en el Registro de la Propiedad nº 4 de Cartagena el 25 de febrero de 1994, cedió a sus acreedores la totalidad de sus bienes, y a la que no ha podido notificarse, en calle Orense nº 6, 6º A de Madrid, por desconocido. Además la citada mercantil según consta en la certificación literal de la finca registral nº 5604 del Registro de la Propiedad nº 4 de Cartagena, tras la suspensión de pagos, se encontraba en liquidación.

TERCERO: Declarar obligados a realizar las operaciones de limpieza y recuperación subsidiariamente, por este orden a los propietarios y poseedores de los suelos contaminados.

1º) FGH GRUPO INVERCON HOLDING S.L., como propietaria de la finca registral número 5.604 por título de compra a RESIDENCIAL AGUAS NUEVAS S.L., según escritura de 30 de diciembre de 2010 y escritura de subsanación de 16 de febrero de 2011, inscrita en el Registro de la Propiedad nº 4 de Cartagena el día 13 de mayo de 2011, según la certificación expedida por el Registro de la Propiedad nº 4 de Cartagena.

2º) La AUTORIDAD PORTUARIA DE CARTAGENA, como poseedora del suelo contaminado de las instalaciones donde se ubicaba la antigua fundición de Peñarroya, según el Acta de Ocupación a título de expropiación de fecha 17 de diciembre de 2007, de 63.101,47 m2, REF catastral 9526101XG7692N, en la que aparece como titular catastral la mercantil INVERCON REIGO S.L., con CIF B-53068292.

CUARTO: Dado que la obligada principal a realizar las operaciones de limpieza y recuperación, la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, causante de la contaminación, según convenio inscrito en el Registro de la Propiedad nº 4 de Cartagena el 25 de febrero de 1994, cedió a sus acreedores la totalidad de sus bienes, y según consta en la certificación literal de la finca registral nº 5604 del Registro de la Propiedad nº 4 de Cartagena, tras la suspensión de pagos, se encontraba en liquidación, y no ha atendido las notificaciones de este procedimiento, habiéndose intentado en el domicilio calle Orense nº 6, 6º A de Madrid, siendo devuelta por el servicio de correos por desconocido, procede derivar la responsabilidad de realizar las operaciones de limpieza y recuperación a los obligados subsidiarios, por este orden, propietarios y poseedores de los suelos contaminados. En su virtud, **se requiere a FGH GRUPO INVERCON HOLDING S.L., como propietaria de la finca registral número 5.604** por título de compra a RESIDENCIAL AGUAS NUEVAS S.L., según escritura de 30 de diciembre de 2010 y escritura de subsanación de 16 de febrero de 2011, inscrita en el Registro de la Propiedad nº 4 de Cartagena el día 13 de mayo de 2011, **la realización de las operaciones de limpieza y recuperación del suelo declarado contaminado**.

C/ Catedrático Eugenio
Úbeda Romero, nº 3-4ª
30071 Murcia

T. 968 228804

www.carm.es/cdsot

A estos efectos, deberá presentar ante esta Administración para su aprobación, un **proyecto técnico** con las operaciones de limpieza y recuperación del emplazamiento, **en el plazo de dos meses**, a contar desde la notificación de la declaración de suelo contaminado. Con carácter previo a su aprobación, en el caso de que el proyecto resulte incompleto o insuficiente para cumplir con la obligación de descontaminación derivada de esta declaración, la Administración requerirá al interesado la subsanación o modificación del mismo, concediendo un plazo adecuado al efecto.

Una vez aprobado el proyecto, su **ejecución** deberá realizarse en el plazo fijado en el propio proyecto, que en todo caso, no podrá ser superior a **seis meses**.

El incumplimiento del plazo de presentación del proyecto o de los plazos concedidos para su subsanación o modificación, así como los incumplimientos en los plazos o condiciones de ejecución del mismo, podrán dar lugar, a la ejecución forzosa por ésta Administración, mediante ejecución subsidiaria de acuerdo con los artículos 95 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de RJPAC.

QUINTO. Notificar la presente Resolución a los interesados, con indicación de los recursos que procedan.

La notificación se hará extensiva también al AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA, en cuyo término se encuentra el suelo objeto de este expediente.

Murcia, 9 de abril de 2012

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE,

Fdo: Amador López García